CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
05 SEP 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora:.....

Dictamen en allanamiento recaído en la observación formulada por el señor Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que regula el uso y operaciones de aeronaves pilotadas a distancia - RPAS (Proyectos de ley 481/2016-CR y 540/2016-CR).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGIA
Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018

Señor Presidente:
Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República a la autógrafa de la "Ley que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia - RPAS" (proyectos de ley 481/2016-CR y 540/2016-PE)

i. Antecedentes

Los proyectos de ley 481/2016-CR y 540/2016-PE, que dan origen a la autógrafa observada materia del presente dictamen, ingresaron a nuestra comisión el día 3 y 16 de noviembre de 2016, respectivamente.

En la Décimo cuarta sesión ordinaria, realizada el 15 de marzo de 2017, la comisión acordó por unanimidad aprobar dichas iniciativas legislativas con texto sustitutorio.

El dictamen correspondiente fue sustentado ante el Pleno del Congreso de la República en su 15ª sesión ordinaria realizada el 8 de junio de 2017, siendo debatido y aprobado por unanimidad de los congresistas presentes. Asimismo se aprobó en la misma sesión, la dispensa de la segunda votación.

La autógrafa correspondiente fue remitida al Presidente de la República el día 23 de junio del 2017.

Mediante Oficio 199-2017-PR del 17 de julio del 2017, el señor Presidente de la República formula observación a la autógrafa referida, la misma que fue decretada a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología para dictamen, ingresando formalmente el día 18 de julio del 2017 a dicha comisión ordinaria.

ii. Marco normativo aplicable

a) Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
b) Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
c) Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.
d) Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

e) Decreto Supremo 050-2001-MTC, Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.
f) Decreto Supremo N° 011-2014-IN. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
g) Resolución Ministerial 361-2011-MTC/02, Reglamento de infracciones y sanciones aeronáuticas.
h) Resolución Directoral 501-2015-MTC/12, que aprueba la Norma Técnica Complementaria NTC 001-2015 publicada el 28 de diciembre de 2015
i) Enmienda 43 de las Normas Internacionales, ANEXO 2 al Convenio Sobre Aviación Civil internacional. Capítulo 1. Definiciones
j) Circular OACI 328-AN/190 de 2011.
k) Documento 10019 AN/507 de la OACI "Manual on Remotely Piloted Aircraft Systems (RPAS)", de abril 2015

iii. Contenido de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo realiza observaciones, específicamente, sobre la Segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley que propone lo siguiente:

> *"SEGUNDA: Beneficios tributarios de la Ley Nº 30309*
> *Las operaciones de los sistemas de aeronave pilotada a distancia (RPAS) con fines de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica pueden acogerse a la Ley Nº 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.*
>
> *Para acceder al beneficio tributario, aplicable a los gastos en actividades o proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA), el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) califica previamente como tal, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 188-2015-EF."*

El Poder Ejecutivo fundamenta su observación sobre dicha disposición complementaria final, señalando que:

> *"(...)*
>
> *c. En primer lugar, de lo expuesto en la Ley (observada) se desprende que son dos cuestiones las que regula: (i) el uso de aeronaves pilotadas a distancia (RPA), así como (ii) las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), resultando diferentes estos, conforme a las definiciones previstas en la Primera Disposición Complementaria Final de la Autógrafa; e incluso conforme a lo mencionado en la Exposición de Motivos.*
>
> *Sin embargo, el beneficio tributario previsto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafa sólo alude a las "operaciones de los sistemas de aeronaves (RPAS)" mas no así a las aeronaves pilotadas a distancia (RPA). Con lo cual, la deducción adicional de 75% o 50% a que se refiere la Ley Nº 30309 sería aplicable a los*

proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica estrictamente vinculados a las "operaciones de los sistemas de aeronaves (RPAS) más no así a los proyectos de "aeronaves piloteadas a distancia" (RPA).

Tampoco puede sostenerse que tal como está redactada la Ley, el beneficio de la deducción adicional prevista en la Ley Nº 30309 también resulta aplicable a los proyectos investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica de o en aeronaves piloteadas a distancia" (RPA); pues ello supondría una interpretación extensiva del beneficio, lo que contraviene lo prescrito en la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario, que establece que en vía de interpretación no podrá extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley.

Por tanto, si el objetivo de la Ley es el de incluir a las "aeronaves piloteadas a distancia" (RPA), tal como se desprende de la Exposición de Motivos, en el beneficio tributario contemplado en la Ley Nº 30309, entonces en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley deberá regularse de manera expresa e inequívoca todos sus alcances para cumplir con su finalidad.

d. En segundo lugar, conforme a lo previsto en la Ley Nº 30309 el beneficio de la deducción adicional de 75% o 50% está referida a los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, a cuyo efecto deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3º de la misma ley.

Siendo que la Ley Nº 30309 es la que establece el marco general del derecho a la deducción adicional de gastos en proyectos en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, esta dispone los lineamientos generales que deben cumplir los citados proyectos así como los beneficios tributarios que esa regula, circunscribiéndose únicamente a gastos en proyectos; por lo que, no incluye a "gastos en actividades" en general. Es decir el diseño del beneficio tributario sólo se vincula a tales proyectos.

En este sentido, el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley no resulta acorde con lo dispuesto por la Ley Nº 30309, pues se pretende extender el beneficio de la deducción adicional de 75% o 50% a cualquier gasto en actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, pese a como se ha señalado previamente el marco general sólo permite la deducción adicional cuando esos gastos se vinculan a proyectos en estos rubros, y que estos proyectos cuenten con la calificación de CONCYTEC, sin perjuicio de cumplir los contribuyentes con los demás requisitos previstos en el artículo 3º de la mencionada Ley. En tal sentido, la norma a la que pretende referenciar el beneficio, no ha diseñado para otorgar la deducción adicional a cualquier gasto como pretende establecer la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley.

Por tanto, de mantenerse la redacción actual de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley se excedería el marco general contemplado en la Ley Nº 30309.

e. En tercer lugar, al hacer referencia en el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley a que será aplicable la deducción adicional a los

proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, calificados como tal, en concordancia con el artículo 3º de la Ley Nº 30309, pareciera dar a entender que sólo sería exigible el requisito previsto en el inciso a) del referido artículo, que alude a la calificación de los proyectos por parte de CONCYTEC, mas no así a los demás requisitos que establece tal artículo .

Teniendo en cuenta lo expuesto, y con la finalidad de aplicar el beneficio previsto en la Ley N° 30309 a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en aeronaves pilotadas a distancia (RPA) como en sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) esta Dirección General propone el siguiente texto alternativo de la Segunda Disposición Complementaria Final:

> *"Los gastos en aeronaves pilotadas a distancia (RPA) y en los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) podrán aplicar el beneficio tributario contenido en la Ley Nº 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, siempre que formen parte de proyectos que sean calificados por CONCYTEC como proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3º de dicha Ley".*

iv. Análisis de las observaciones formuladas

Conforme se aprecia de los fundamentos de las observaciones, estas se configuran en los siguientes puntos controvertidos de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley:

a) Primer punto controvertido: El beneficio tributario previsto en dicha disposición complementaria sólo alude a las "operaciones de los sistemas de aeronaves (RPAS)" más no a las aeronaves pilotadas a distancia (RPA), con lo que las deducciones a que se refiere la Ley 30309 serían aplicables a las "operaciones de los sistemas de aeronaves (RPAS) más no así a los proyectos de "aeronaves piloteadas a distancia" (RPA).

La Comisión, sobre esta observación señala que, efectivamente, son dos conceptos diferentes los aludidos: (i) La aeronave pilotada remotamente (remotely piloted aircraft) con siglas RPA, que aluden al aparato o vehículo en sí (comúnmente conocido como dron); y (ii) el sistema de aeronave pilotada remotamente (remotely piloted aircraft systems) con siglas RPAS, que aluden al aparato o vehículo volador (dron) más la estación de tierra o persona que pilota a distancia dicho aparato.[1]

[1] RPA (Remotely Piloted Aircraft): Término para denominar a las aeronaves no tripuladas que son operadas mediante control remoto. Aplicado principalmente a los dispositivos destinados a la aviación comercial.
RPAS (Remotely Piloted Aircraft System): Término para denominar al sistema completo (aeronave, enlace de comunicaciones y estación de tierra) de las aeronaves no tripuladas que son operadas mediante control remoto. Recuperado en: http://www.todrone.com/diferencias-hay-entre-rpa-uav-rpas-uas-dron/

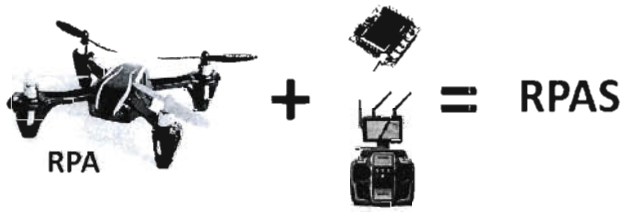

Así pues, RPA se refiere a la aeronave en sí misma, mientras que RPAS se refiere a todo el conjunto de componentes y dispositivos necesarios, y también complementarios, para operarla.

En ese orden de ideas, el sentido que la comisión quiso dar en la ley observada fue incentivar los proyectos de investigación, tecnología e innovación que las personas (inventores o investigadores) hicieran tanto en el uso y operaciones que involucren, tanto al aparato en sí, como al sistema que hace posible controlar y operar dicho aparato volador. Es decir, proyectos de investigaciones científicas o tecnológicas locales que propongan innovaciones o nuevas tecnologías en el vehículo (RPA), como en el sistema complejo e integrado que hace posible su control de vuelo (RPAS) como puede ser el control remoto e instrumentos concurrentes, no que obtengan beneficios tributarios por las meras actividades que hicieran en investigaciones científicas usando de RPA o RPAS.

En este sentido, ***concordamos y nos allanamos a la observación del Poder Ejecutivo para incorporar, expresamente, que las deducciones señaladas en la Ley 30309 son aplicables, tanto a los gastos en proyectos de investigación con sistemas de aeronaves controladas a distancia (RPAS), como en aquellos proyectos de investigación realizados con las aeronaves pilotadas a distancia en sí (RPA)***.

b) Segundo punto controvertido: Conforme a los alcances de la Ley 30309, el beneficio de la deducción adicional de 75% o 50% se aplica cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en el artículo 3º de dicha ley, y los beneficios tributarios se circunscriben únicamente a "gastos en proyectos"; por lo que, no incluye los "gastos en actividades" en general, tal y como está redactado en el segundo párrafo de la disposición complementaria observada.

La Comisión, al respecto, debe analizar qué tipo de gastos son los que la Ley 30309 y su Reglamento reconocen para aplicar las deducciones o beneficios tributarios.

El artículo 9 del Reglamento de la Ley 30309 establece que constituyen gastos de I+D+i, aquellos que se encuentren directamente asociados al desarrollo del proyecto, incluyendo la depreciación o amortización de los bienes afectados a dichas actividades.

Ahora cabe la pregunta ¿qué se entiende por gastos directamente asociados al desarrollo del proyecto?

Según el INFORME 170-2016-SUNAT/5D0000, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT):

> *"... los gastos directamente asociados al desarrollo de un proyecto de I+D+i son aquellos que guardan una relación de manera directa e inmediata con la realización o ejecución de las actividades que constituyen en sí mismas el objeto o materia de dicho proyecto; de tal manera que solo se encuentran en la relación en mención dos elementos: los gastos en cuestión y las referidas actividades, siendo la relación que los une la utilización de los primeros en la ejecución o realización de las segundas, sin que exista elementos intermedios en dicha relación.*
>
> *Así pues, están excluidos de ser considerados gastos directamente asociados al desarrollo del proyecto, aquellos que guardan una relación de manera directa e inmediata con la realización o ejecución de actividades que no constituyen en sí mismas el objeto o materia del proyecto de I+D+i; tales como, actividades: a) Ajenas al objeto o materia del proyecto de I+D+i; b) De apoyo indirectas que no constituyen I+D+i en sí mismas, y c) Posteriores a la obtención de aquello que sea resultado de la I+D+i".*[2]

En ese sentido, queda aceptado que las deducciones previstas en el artículo 3 de la Ley 30309 está referida y se circunscribe a "gastos en proyectos", y no están incluidos los "gastos en actividades" en general, sino de las ***actividades que constituyen en sí mismas el objeto o materia de dicho proyecto***. Así entonces, queda claro que el beneficio tributario analizado no ha sido diseñado para otorgar la deducción adicional a cualquier gasto, sino solo a aquellos gastos circunscritos directamente en el desarrollo del proyecto de investigación científica o innovación tecnológica.

Viendo la redacción del segundo párrafo de la disposición complementaria final observada, efectivamente, señala de forma general y muy genérica que los beneficios tributarios (de la ley 30309) son aplicables *"a los gastos en actividades o proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica de las aeronaves pilotadas a distancia"*.

Por ello, y estando a lo expuesto, **la comisión acepta la observación del Poder Ejecutivo en este punto y se allana al contenido de dicha observación.**

c) Tercer punto controvertido: El Poder Ejecutivo señala que, tal como está redactado el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final, puede interpretarse que sólo bastaría el requisito de la previa calificación de CONCYTEC para tener derecho a la deducción adicional de 75% o 50% que señala la Ley 30309, no considerando los otros presupuestos necesarios previstos en el artículo 3º de dicha ley.

Al respecto, según el referido artículo, los requisitos para tener derecho a la deducción adicional son los siguientes:

---

[2] Recuperado en: http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2016/informe-oficios/i170-2016.pdf

"Artículo 3. Requisitos para tener derecho a la deducción adicional
Para que el contribuyente tenga derecho a la deducción adicional de 75% o 50% a que hace referencia el artículo 1 de la presente Ley, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deben ser calificados como tales, por las entidades públicas o privadas que, atendiendo a la naturaleza del proyecto establezca el reglamento.
Para tales efectos, se considerarán las definiciones sobre proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica previstas en el inciso a.3) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.
La calificación del proyecto debe efectuarse en un plazo de 30 días hábiles.

b) El proyecto debe ser realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica. En ambos casos, deben estar autorizados para realizar los proyectos por alguna de las entidades que establezca el reglamento, el que señalará el plazo de vigencia de la autorización.
Para obtener la autorización, deben contar con investigadores o especialistas, según corresponda, que estén inscritos en el directorio nacional de profesionales en el ámbito de ciencia, tecnología e innovación que gestiona el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), así como con materiales dedicados al proyecto, que cumplan los requisitos mínimos que establezca el reglamento.
La autorización deberá efectuarse en un plazo de 30 días hábiles.

c) Los contribuyentes que accedan a este beneficio tributario deberán llevar cuentas de control por cada proyecto, las que deberán estar debidamente sustentadas.

d) El resultado del proyecto de desarrollo tecnológico o innovación tecnológica debe ser registrado en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), de corresponder."

Como se aprecia de la técnica legislativa de dicho articulado, se trata de requisitos concurrentes y no excluyentes, por lo tanto, sí resultaba pertinente resaltar esa condición y señalar la exigencia de cumplimiento de todos los demás requisitos en el texto observado a fin de evitar interpretaciones erróneas que puedan surgir en la aplicación de la ley propuesta.

En este sentido, la comisión acepta la observación formulada y se allana al texto formulado y recomendado por el Poder Ejecutivo con el siguiente contenido:

"Los gastos en aeronaves pilotadas a distancia (RPA) y en los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) podrán aplicar el beneficio tributario contenido en la Ley Nº 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, siempre que formen parte de proyectos que sean calificados por CONCYTEC como proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3º de dicha Ley".

CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO OBSERVADO Y TEXTO RECOMENDADO POR EL PODER EJECUTIVO

Texto observado	Texto propuesto por el Poder Ejecutivo
SEGUNDA. Beneficios tributarios de ley 30309 Las operaciones de los sistemas de aeronave pilotada a distancia (RPAS) con fines de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica pueden acogerse a la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica. Para acceder al beneficio tributario, aplicable a los gastos en actividades o proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA), el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) califica previamente como tal, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo 188-2015-EF.	**SEGUNDA. Beneficios tributarios de ley 30309** Los gastos en aeronaves pilotadas a distancia (RPA) y en los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) podrán aplicar el beneficio tributario contenido en la Ley Nº 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, siempre que formen parte de proyectos que sean calificados por CONCYTEC como proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3º de dicha Ley.

v. Recomendación

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, así como a las normas técnicas contenidas en el Acuerdo 080-2003-2004/CONSEJO-CR, de fecha 16 de diciembre del 2013, recomienda el **ALLANAMIENTO** a las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República a la autógrafa de la Ley que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia - RPAS (Proyectos de ley 481/2016-CR y 540/2016-CR), con el siguiente texto:

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL USO Y OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley desarrolla el artículo 8 del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional, conocido como Convenio de Chicago, y regula el uso y operaciones de las aeronaves sin piloto o aeronaves pilotadas a distancia (RPA), con el objeto de garantizar la seguridad

operacional de todos los demás usuarios del espacio aéreo, así como la seguridad de las personas y bienes en la superficie terrestre y acuática.

Artículo 2. Licencias, requisitos y limitaciones

2.1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), es el ente encargado de otorgar las licencias a las personas naturales o jurídicas u organizaciones civiles para el uso de aeronaves pilotadas a distancia (RPA) y de regular los requisitos y limitaciones para las operaciones de los sistemas de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

2.2. Todas las operaciones de los sistemas de aeronave pilotada a distancia (RPAS) para uso civil, diferentes a la práctica aerodeportiva o recreativa, hechas por personas naturales o jurídicas u organizaciones civiles requieren de la licencia otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

2.3. Toda persona natural o jurídica u organización civil que opere un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS), para uso diferente a la práctica aerodeportiva o recreativa, debe contar con una licencia de operador/piloto, que es otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

2.4. Los procedimientos de las referidas licencias, requisitos y limitaciones, así como las condiciones, características y otras especificaciones técnicas para la operación de los sistemas de aeronave pilotada a distancia, (RPAS) son elaboradas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicándose para este efecto y de forma complementaria las disposiciones contenidas en la Norma Técnica Complementaria NTC 001-2015, aprobada mediante Resolución Directoral 501-2015-MTC/12.

2.5. En ámbitos donde se encuentren bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y pueblos en aislamiento voluntario, será necesaria la opinión favorable del Ministerio de Cultura.

Artículo 3. Exclusiones

Están excluidas de los alcances de la presente ley las aeronaves del Estado pilotadas a distancia que sean para uso en servicios militares, policiales y aduaneros, así como las aeronaves pilotadas a distancia que sean de uso recreativo y aerodeportiva con un peso inferior a los dos (2) kilogramos.

Artículo 4. Registro de aeronaves pilotadas a distancia (RPA), de sistemas de aeronave pilotada a distancia (RPAS) y de sus propietarios

La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones constituye un registro de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA) y de sus propietarios, así como de los propietarios de los sistemas de aeronave pilotada a

distancia (RPAS). Este registro es de acceso público y gratuito y es incorporado en el portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Los propietarios de dichas aeronaves y sistemas están obligados a registrarlos, bajo sanción de multa que es dispuesta y ejecutada por la autoridad competente.

Artículo 5. Operaciones no permitidas
De conformidad con el párrafo 2.4 del artículo 2 de la presente ley, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones no autoriza las operaciones de los sistemas de aeronave pilotada a distancia (RPAS) y sanciona a los responsables cuando corresponda:

a) Si se pone en peligro la seguridad y la regularidad de las operaciones aéreas tripuladas.
b) Si se sobrevuela espacios urbanos o con alta densidad poblacional o áreas naturales protegidas, zonas peligrosas, zonas restringidas y zonas prohibidas, salvo que cuente con la autorización excepcional expedida por la autoridad competente.
c) Si se viola la privacidad de los ciudadanos.

La autoridad competente, mediante normas administrativas, determina otros casos para la no autorización de dichas operaciones y las correspondientes sanciones.

Artículo 6. Infracciones y sanciones
Las infracciones y las sanciones relacionadas con el uso de los sistemas de aeronave pilotada a distancia (RPAS) son determinadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 050-2011-MTC, y en la Resolución Ministerial 361-2011-MTC/02, Reglamento de Infracciones y Sanciones Aeronáuticas, así como en concordancia con sus correspondientes normas modificatorias.

Los daños causados al patrimonio cultural son sancionados por el Ministerio de Cultura. En caso de daños a terceros, se puede accionar por la vía civil o penal, según corresponda.

Artículo 7. Zonas geográficas para ensayos
En el reglamento de la presente ley se determinan las condiciones necesarias para fijar las zonas geográficas para ensayos de los sistemas de aeronave pilotada a distancia (RPAS) con el fin de promover la investigación científica y realizar pruebas para aplicaciones de nuevas tecnologías o estudios tecnológicos relacionados a los actuales y futuros escenarios, como control y comunicación, colisiones, reutilización del espectro radioeléctrico, vuelos a baja y alta altura y compatibilidad con las reglas de tránsito. La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, otorga todas las facilidades a fin de emitir las licencias necesarias, que son gratuitas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Definiciones de términos básicos

A efectos de la presente ley y, en concordancia con los convenios firmados por el Perú y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), se identifica a la aeronave pilotada a distancia con las siglas RPA (Remotely Piloted Aircraft) y al sistema de aeronave pilotada a distancia con las siglas RPAS (Remote Piloted Aircraft System).

a) AERONAVE PILOTADA A DISTANCIA (Remotely Piloted Aircraft - RPA): es una aeronave pilotada por un "piloto remoto" quien monitorea la aeronave en todo momento y tiene responsabilidad directa de la conducción segura de la aeronave durante todo su vuelo.

b) SISTEMA DE AERONAVE PILOTADA A DISTANCIA (Remote Piloted Aircraft System RPAS): es el conjunto de elementos configurables integrado por una aeronave pilotada a distancia, sus estaciones de piloto remoto conexas, los necesarios enlaces de mando y control y cualquier otro elemento de sistema que pueda requerirse en cualquier punto durante la operación de vuelo.

SEGUNDA. Beneficios tributarios de la Ley 30309

Los gastos en aeronaves pilotadas a distancia (RPA) y en los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) podrán aplicar el beneficio tributario contenido en la Ley Nº 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, siempre que formen parte de proyectos que sean calificados por CONCYTEC como proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3º de dicha Ley.

TERCERA. Adecuación del Reglamento de Infracciones y Sanciones Aeronáuticas

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) adecua el Reglamento de Infracciones y Sanciones Aeronáuticas (RISA) a fin de establecer la tipificación de nuevas conductas sancionables afines a las particularidades de las operaciones realizables por los sistemas de aeronave pilotada a distancia (RPAS), de conformidad con el principio de tipicidad de la potestad sancionadora administrativa señalada en el numeral 4 del artículo 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CUARTA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de ciento veinte días contados a partir del día siguiente de su publicación.

Sala de Comisión, 05 de setiembre de 2017

Dictamen en allanamiento recaído en la observación formulada por el señor Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que regula el uso y operaciones de aeronaves pilotadas a distancia - RPAS (Proyectos de ley 481/2016-CR y 540/2016-CR)

César Antonio Segura Izquierdo
Presidente

Moisés Bartolome Guía Pianto
Vicepresidente

Juan Carlo Yuyes Meza
Secretario

Joaquín Dipas Huamán
Miembro titular

Kenji Gerardo Fujimori Higuchi
Miembro titular

Israel Tito Lazo Julca
Miembro titular

Moises Mamani Colquehuanca
Miembro titular

Freddy Fernando Sarmiento Betancourt
Miembro titular

Carlos Humberto Ticlla Rafael
Miembro titular

Francisco Javier Villavicencio Cárdenas
Miembro titular

Horacio Zeballos Patrón
Miembro titular

Guillermo Augusto Bocangel Weydert
Miembro accesitario

Carlos Alberto Domínguez Herrera
Miembro accesitario

Juan Carlos Eugenio Gonzales Ardiles
Miembro accesitario

Marita Herrera Arévalo
Miembro accesitario

Guillermo Hernán Martorell Sobero
Miembro accesitario

Rolando Reátegui Flores
Miembro accesitario

Juan Sheput Moore
Miembro accesitario

Maritza Matilde García Jiménez
Miembro accesitario

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Primera Legislatura
Relación de Asistencia de la Segunda Sesión Ordinaria
Lima, martes 05 de setiembre de 2017
8 horas 00 minutos
Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Congreso de la Republica

MESA DIRECTIVA

1. **SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO**
   Presidente
   Fuerza Popular
   .....

2. **GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOME**
   Peruanos Por El Kambio
   .....

3. **YUYES MEZA, JUAN CARLO**
   Secretario
   Fuerza Popular
   .....

MIEMBROS TITULARES

4. **DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN**
   Fuerza Popular
   .....

5. **FUJIMORI HIGUCHI, KENJI GERARDO**
   Fuerza Popular
   .....

6. **LAZO JULCA, ISRAEL TITO**
   Fuerza Popular
   .....

7. **MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS**
   Fuerza Popular
   .....

14

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Primera Legislatura
Relación de Asistencia de la Segunda Sesión Ordinaria
Lima, martes 05 de setiembre de 2017
8 horas 00 minutos
Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Congreso de la Republica

	8. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular .....
	9. TICLLA RAFAEL, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular .....
	10. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER Fuerza Popular .....
	11. ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO Alianza Para el Progreso .....

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO Fuerza Popular .....
	2. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular .....

15

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Primera Legislatura
Relación de Asistencia de la Segunda Sesión Ordinaria
Lima, martes 05 de setiembre de 2017
8 horas 00 minutos
Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Congreso de la Republica

3. **GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO**
Fuerza Popular

.....

4. **HERRERA ARÉVALO, MARÍTA**
Fuerza Popular

.....

5. **MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN**
Fuerza Popular

.....

6. **REÁTEGUI FLORES, ROLANDO**
Fuerza Popular

.....

7. **SHEPUT MOORE, JUAN**
Peruanos Por El Kambio

.....

8.- **GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE**
Fuerza Popular

.....

16

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
Lima, 05 de setiembre de 2017

En la ciudad de Lima, siendo las ocho horas con diecisiete minutos del día martes cinco de setiembre de dos mil diecisiete, se reunieron en el Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Palacio Legislativo del Congreso de la República del Perú, y bajo la Presidencia del señor congresista César Antonio **Segura Izquierdo**; los señores congresistas miembros titulares: Moisés **Guía Pianto**, Vicepresidente; Juan Carlo **Yuyes Meza**, Secretario; Joaquín **Dipas Huamán**, Kenji Gerardo **Fujimori Higuchi**, Israel Tito **Lazo Julca**, Moisés **Mamani Colquehuanca**, Freddy Fernando **Sarmiento Betancourt**, Carlos Alberto **Ticlla Rafael** y Francisco Javier **Villavicencio Cárdenas.**

Contando con el quorum reglamentario se dio inicio a la sesión.

i. APROBACIÓN DEL ACTA
La Presidencia puso a consideración la aprobación del acta de la primera sesión ordinaria realizada el 22 de agosto de 2017. No habiendo observaciones se pasó a la votación del acta, la que fue aprobada por UNANIMIDAD.

ii. INFORMES
El Presidente informó e invitó a los congresistas presentes para que asistan a la Primera Audiencia Pública Descentralizada que está organizando la comisión en la Región Ica sobre el tema "Innovación, Tecnología e Investigación para el Desarrollo", a efectuarse el día 9 de setiembre de 2017, en la ciudad de Ica.

iii. ORDEN DEL DÍA

3.1 Presentación del Director Ejecutivo de Comisión Nacional de Investigación Aeroespacial (CONIDA) Mayor General FAP Carlos Caballero León, para informar sobre el tema: "Beneficios del Perú SAT-1: Balance Julio 2016-2017."
La exposición del señor Director Ejecutivo de CONIDA consta en la transcripción magnetofónica que forma parte integrante de la presente acta.

Finalizada la exposición, la Presidencia cedió el uso de la palabra a los congresistas miembros de la comisión para las preguntas, comentarios y observaciones que tuvieran sobre el tema de exposición.

El congresista Dipas Huamán, señaló que los desastres pueden ser prevenidos con la ayuda de las imágenes del SAT-1-, que estas deberían de prestar ayuda a las municipalidades, con sus catastros.

17

El congresista Guía Pianto, señaló que en la parte central del país se requiere contar con más agua, y preguntó si las imágenes que genera el CONIDA pueden ayudar en esto, así también preguntó qué instituciones venían trabajando activamente en la utilización de imágenes del SAT-1. El invitado manifestó que el CONIDA solo genera imágenes de diferentes zonas del país y estas se brinda a las instituciones de forma gratuita, pero que solo era generar imágenes y nada más.

El congresista Ticlla Rafael, señaló que en Cajamarca se requería contar con un campo de aterrizaje, y como se podía contar para este fin con los servicios del SAT-1. El invitado, reiteró que su institución solo generaba imágenes, lo que es un insumo para que dichas imágenes sean usadas por los expertos en la materia o por las instituciones para planificar sus obras de infraestructura y otras similares.

El congresista Villavicencio Cárdenas, preguntó si el CONIDA había tenido algún acercamiento con SUNARP para contar con el sistema catastral. El invitado señaló que particularmente con la SUNARP no se tenía ningún acercamiento, pero que sí lo tenían con el MEF, pero no descartó trabajar más adelante con la SUNARP.

El congresista Sarmiento Betancourt, señaló que en el mar existe un tráfico que nadie controla e ingresan buques-factoría chinos que pescan en la ZEE, y lo que ideal es que el Ministerio de la Producción y CONIDA vean este asunto de forma preventiva.

El congresista Yuyes Meza, preguntó qué desventajas tiene el satélite SAT-1 y si sus datos eran precisos. Asimismo, respecto al talado ilegal de la madera, preguntó si han identificado las zonas donde se da la tala ilegal de la madera. El invitado, sobre la pregunta, señaló que vienen coordinando con el Ministerio Público las zonas donde se produce la tala ilegal de madera para que dicha institución tome las acciones pertinentes. Asimismo, señaló que las instituciones que más requerían las imágenes del SAT-1 son, aproximadamente, sesenta, destacando el INGEMMET.

El congresista Fujimori Higuchi, preguntó si CONIDA tenía convenios con instituciones educativas, universidades, para poder tener personal capacitado. El invitado señaló que era clave poder contar con la formación de personal en los temas del manejo del satélite, y para ello tienen un convenio con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

No habiendo más intervenciones, el Presidente agradeció al invitado por la información proporcionada y continuó con el siguiente punto en orden del día.

3.2. Presentación del Director Ejecutivo de los Servicios Industriales de la Marina (SIMA), Contraalmirante AP Herbert del Alamo Carrillo, sobre el tema: "Calidad, experiencia y tecnología al servicio al servicio del país".

La exposición del señor Director Ejecutivo de los Servicios Industriales de la Marina (SIMA) consta en la transcripción magnetofónica que forma parte integrante de la presente acta.

18

Finalizada la exposición, la Presidencia cedió el uso de la palabra a los congresistas miembros de la comisión para las preguntas, comentarios y observaciones que tuvieran sobre el tema de exposición.

El congresista Fujimori Higuchi, señaló que se sentía orgulloso del SIMA y su rol importante en la lucha contra el terrorismo, y gracias a su apoyo en la toma de la embajada del Japón secuestrada por el MRTA, se pudo identificar las minas que los terroristas tenían colocadas en el inmueble.

El congresista Sarmiento Betancourt, saludó y felicitó al SIMA, y preguntó sobre cuántos de los puentes que se construirán para la reconstrucción de la zona norte por efectos de desastres naturales han sido asignados al SIMA para su construcción. También preguntó si en el SIMA tenían un Departamento de Ciencia e Innovación, si eran una empresa privada y cuáles han sido sus utilidades. En respuesta, el invitado señaló que todavía no se les había asignado la rehabilitación o construcción de puentes. En investigación y desarrollo señaló que se trabaja en forma conjunta con la Marina de Guerra, a fin de desarrollar productos tecnológicos como, por ejemplo, en guerra electrónica, telecomando, etc.; y muchos productos desarrollados en convenio con la Universidad de Piura.

El congresista Dipas Huamán, señaló que en el VRAEM donde hay varios ríos no existe un solo puente, ya que por ejemplo, en el rio Apurímac hay un solo puente, en el rio Pampas dos puentes, rio Ene igual. Por eso preguntó qué responsabilidad social tiene el SIMA para el VRAEM. Al respecto, el invitado manifestó que sobre la responsabilidad social el SIMA siempre está listo para apoyar, pero que el problema central es el presupuesto de las entidades.

Por último, el congresista Yuyes Meza felicitó al SIMA sobre la responsabilidad social y preguntó si el SIMA brinda servicio a terceros. El invitado señaló que SIMA es una institución pública pero sujeta al ámbito del derecho privado, y por eso sí participan en licitaciones, y también dan servicios a los subcontratistas porque han logrado desarrollar mejores técnicas para que los puentes tengan mayor capacidad de resistencia a las cargas, logrando desarrollar una mejor tecnología en el corte, en el guiado, en el diseño de puentes, lo que ha otorgado gran prestigio al SIMA.

No habiendo más intervenciones, la Presidencia agradeció al invitado y continuó con el siguiente punto en agenda.

3.3 Dictamen en allanamiento recaído en la observación formulada por el señor Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que regula el uso y operaciones de aeronaves pilotadas a distancia – RPAS (Proyectos de Ley 481/2016-CR y 540/2016-CR).

El Presidente invitó al Secretario Técnico de la comisión para sustentar el dictamen elaborado. Finalizada la sustentación el Presidente cedió el uso de la palabra a los

congresistas para las preguntas, comentarios y observaciones que tuvieran sobre el dictamen. No habiendo intervenciones, sometió a votación el texto elaborado, siendo aprobado por UNANIMIDAD con los votos a favor de los congresistas presentes: César Antonio **Segura Izquierdo**, Moisés **Guía Pianto**, Juan Carlo **Yuyes Meza**, Kenji Gerardo **Fujimori Higuchi**, Israel Tito **Lazo Julca**, Moisés **Mamani Colquehuanca**, Freddy Fernando **Sarmiento Betancourt**, Carlos Alberto **Ticlla Rafael** y Francisco Javier **Villavicencio Cárdenas**.

Al finalizar la votación el congresista **Fujimori Higuchi** agradeció a sus colegas por la confianza otorgada a la ley que regula el uso y operaciones de los denominados comúnmente "drones", de su autoría.

iv. CIERRE DE SESIÓN

Para finalizar la sesión, la Presidencia puso a consideración la dispensa de aprobación de la presente acta, lo que fue aprobado por la UNANIMIDAD de los congresistas presentes; y no habiendo más temas en la agenda levantó la sesión siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del día

Se deja constancia que la transcripción magnetofónica de la sesión, elaborada por el Departamento de Transcripciones del Congreso de la República, forma parte integrante de la presente acta.

César Antonio Segura Izquierdo
Presidente

Juan Carlo Yuyes Meza
Secretario

20